

Costa 393  
cut. 17168



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 013 -11-AG-DVM-DGAA

Lima, 17 de junio 2011

Visto el Informe N° 258-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata y emitir la correspondiente Resolución Directoral; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 29 de marzo de 2010 el señor Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; presento a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura su Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Moderno Centro de Beneficio de Quicapata para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 443-10- AG-DVM-DGAA-17158 de fecha 06 de abril de 2010, se solicita a la Autoridad Nacional del Agua en el marco del artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos emitir la opinión favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Moderno Centro de Beneficio de Quicapata;





Que, mediante Carta N° 278-10-AG-DVM-DGAA-17158/10, con fecha 10 de mayo de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, remite al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; la observación Técnica N° 116-10 AG-DVM-DGAA-DGA respecto de las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado por su representada;

Que, mediante Oficio N° 596-2010-ANA-SG/DGCRH recepcionado el 19 de mayo de 2010, la Autoridad Nacional del Agua remite el informe Técnico N° 0167-2010-ANA-DCPRH-GCA/RBR del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Moderno Centro de Beneficio de Quicapata, el cual contiene cuatro (04) observaciones;

Que, mediante Carta N° 308-10-AG-DVM-DGAA-17158-10, con fecha 25 de mayo de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, remite al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; el informe Técnico N° 0167-2010-ANA-DCPRH-GCA/RBR respecto de las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua al Estudio de Impacto Ambiental presentado por su representada para que proceda a absolver las mismas;

Que, mediante Carta N° 655-10- AG-DGAA/ibm-17158-2010, con fecha 14 de setiembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, comunica al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; la realización de la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata a realizarse en el mes de octubre;

Que, mediante Carta N° 772-10- AG-DVM-DGAA/jmp-17158-2010, con fecha 14 de octubre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, comunica al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; la reprogramación de la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata a realizarse en el mes de noviembre;

Que, mediante Oficio N° 028-2010-CC-QUICAPATA-AYACUCHO/VP de fecha de recepción 21 de octubre de 2010 el Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; informa a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, la realización de la audiencia pública el día 04 de noviembre de 2010, la misma que se llevará a cabo en el auditorium de la Comunidad Campesina de Quicapata, a las 10:00 horas;

Que, con fecha 20 de octubre de 2010 y 22 de octubre de 2010 se realizaron las publicaciones en los diarios La Calle de Ayacucho y El Peruano, respectivamente, con la finalidad de hacer de conocimiento público la realización de la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata, a llevarse a cabo el 04 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas, en el auditorium de la Comunidad Campesina de Quicapata, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, el día 04 de noviembre de 2010 a las 10:45 horas, en el auditorium de la Comunidad Campesina de Quicapata ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata. Los resultados de dicha audiencia constan en el Informe N° 297-10-AG-DVM-DGAA-DGA-17158-10;

Que, mediante carta N° 838-10-AG-DVM-DGAA/jmp-17158-2010, con fecha 11 de noviembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, remite al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; la observación Técnica N° 309-10-AG-DVM-DGAA-DGA respecto de la observación realizada durante desarrollo de la Audiencia Pública;







Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 29 de noviembre de 2010 el señor Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; presento a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 008-11- AG-DVM-DGAA/ibm-17158-2010, con fecha 05 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, remite al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; la observación Técnica N° 006- AG-DVM-DGAA-DGA respecto de la evaluación realizada del levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata;

Que, mediante oficio N° 004-2011-CC-QUICAPATA-AYACUCHO/VP de fecha de recepción 17 de enero de 2011 el Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, la ampliación de plazo de presentación del levantamiento de observaciones hasta el 28 de febrero de 2011;

Que, mediante Carta N° 54-11-AG-DVM-DGAA/ibm-17158-2010, de fecha 24 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, concede al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; la ampliación de plazo solicitado;

Que, mediante Carta N° 008-2011-CB QUICAPATA/GG con fecha de recepción 13 de mayo de 2011 la Sra. Teresa Rivera Vilchez, vicepresidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la absolución de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata, para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 376-11-AG-DVM-DGAA/ftp-17158-2010, de fecha 09 de junio de 2011; la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, envía al Sr. Erasmo Rivera Asto, presidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; la Observación Técnica N° 164-11-AG-DVM-DGAA-DGA, solicitándole la presentación del Levantamiento de observaciones correspondiente;

Que, mediante Carta N° 010-2011-CB QUICAPATA/GG con fecha de recepción 16 de junio de 2011 la Sra. Teresa Rivera Vilchez, vicepresidente de la Comunidad Campesina de Quicapata; presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la absolución de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0285-2011-ANA-DGCRH de fecha 17 junio de 2011, la Autoridad Nacional del Agua remite la opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata;

Que, con Informe N° 258-11-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria indica que se han absuelto las observaciones formuladas y recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata;





En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata, cuyo titular es la Comunidad Campesina de Quicapata.

**Artículo 2°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, en su calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata y sus respectivos levantamientos de observaciones que forma parte del mencionado Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 3°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, en su calidad de titular del proyecto, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 4°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

**Artículo 5°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, debe cumplir lo establecido en el Plan de Monitoreo Ambiental. Los resultados del Plan de Monitoreo Ambiental deben ser reportados semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 6°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, titular del proyecto, debe realizar un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificatorias de la Ley aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1065 y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**Artículo 7°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, evaluará permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 8°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, está obligada a informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata y/o a la infraestructura y funcionamiento del proyecto, previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Asimismo, debe solicitar la





opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, o quien haga sus veces, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

**Artículo 9°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, asume el compromiso de exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata y en sus levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.

**Artículo 10°.-** La Comunidad Campesina de Quicapata, facilitará a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la realización de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Moderno Centro de Beneficio de Quicapata y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

**Artículo 11°.-** La obtención de la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, que para este caso es la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, no exceptúa a la Comunidad Campesina de Quicapata, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 12°.-** La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.



Regístrese y comuníquese,



  
Mg. MANUEL LEIVA CASTILLO  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales